

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*RATIFICACION por Costa Rica del Convenio Aduanero sobre facilidades para el turismo y del Protocolo Adicional al Convenio Aduanero sobre facilidades para el turismo, relativo a la importacion de documentos y de material de propaganda turistica*

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Departamento que con fecha 4 de septiembre de 1963 el Gobierno de Costa Rica depositó el instrumento de ratificación del Convenio Aduanero sobre facilidades para el turismo y del Protocolo Adicional al Convenio Aduanero sobre facilidades para el turismo, relativo a la importación de documentos y de material de propaganda turística, firmados en Nueva York el 4 de junio de 1954.

Dichos documentos entrarán en vigor para el país citado el 3 de diciembre de 1963.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 22 de octubre de 1963.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2748 1963, de 17 de octubre, por el que se aclara el de 10 de agosto de 1963, que regula la composición, designación y normas de actuación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para cubrir plazas de Médicos en los hospitales dependientes del Ministerio de la Gobernación y de las Corporaciones Locales.*

Dictado el Decreto de diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres, número dos mil trescientos treinta y cinco, por el que se regula la composición, designación y normas de actuación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones o concurso-oposiciones para cubrir plazas de Médicos en los Hospitales dependientes del Ministerio de la Gobernación y de las Corporaciones Locales y, con la finalidad de evitar dudas interpretativas, en cuanto al ámbito de aplicación del mismo, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto dos mil trescientos treinta y cinco, de diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres, quedará redactado del siguiente modo:

Se ajustarán a lo establecido en el presente Decreto y en lo por él no previsto al Reglamento de Oposiciones y Concursos de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete la composición, designación y normas de actuación de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones o concurso-oposiciones, tanto directos como libres y como restringidos, que se convoquen para cubrir las plazas de Médicos de plantilla que a continuación se indican:

- Plazas de plantilla de los Cuerpos Médicos de las Beneficencias Provinciales, cualquiera que sea su categoría funcional.
- Plazas de Médicos de los Hospitales Generales y de servicios especializados, dependientes del Ministerio de la Gobernación y sus Organismos autónomos, así como de las Corporaciones Locales.
- Plazas de Jefes de servicio y Jefes Clínicos de los Hospitales dependientes de Entidades, Patronatos u Organismos, sobre los que el Estado ejerce una función protectora.

No se entenderán comprendidas en las plazas a que se refiere este artículo aquellas que se cubran mediante contrato, al amparo de lo autorizado en los Reglamentos de los Servicios Bene-

ficos-sanitarios de las Corporaciones Locales, debidamente aprobados, conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo cuarto del Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales, según la redacción dada al mismo por el Decreto de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*CIRCULAR número 49 del Servicio de la Patata de Siembra, del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, por la que se hacen públicas las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1963-64.*

En cumplimiento de los artículos 4.º y 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1947, y análogamente a como se ha efectuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de producción nacional y extranjera en la campaña 1963-64.

### I. NORMAS GENERALES

1.ª Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas se define como «seleccionada» y «extranjera» de siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se le pueda aplicar la denominación de «siembra».

2.ª La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que surtieran al comprador la idea de patata de siembra, será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente de fraudes.

3.ª El precio, circulación y comercio de la patata de siembra seleccionada serán libres, no estando sujetos a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.ª Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

### II. PATATA SELECCIONADA DE SIEMBRA

#### *Calificación de patata seleccionada de siembra*

5.ª Se considerará como patata seleccionada de siembra la producida en las zonas españolas señaladas a este efecto por las Sociedades o individuos a quienes el Ministerio de Agricultura autorizó su producción u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra y que reúna las condiciones siguientes:

a) Procederá de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio, como consecuencia de las inspecciones de las cosechas en pie y en almacén de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 25 y 200 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio antes del comienzo de la campaña los límites de calibres para cada variedad. En casos excepcionales, y cuando por algún motivo especial conviniera para alguna variedad determinada, el límite máximo podrá llegar hasta 250 gramos. Asimismo, el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir «patata de golpe» si las condiciones del mercado lo aconsejaron, fijando oportunamente los calibres de la misma.

c) Se admitirá una tolerancia del uno por ciento en cuanto a mezcla de variedades; del cuatro por ciento, en límites de peso, y del dos por ciento, en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del cinco por ciento, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.